



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/25808
20 de mayo de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

CARTA DE FECHA 18 DE MAYO DE 1993 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE HUNGRÍA ANTE LAS
NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de adjuntarle una carta, de fecha 5 de mayo de 1993, acompañada de anexos, que le han dirigido el Presidente y el Secretario de la Comisión del Danubio en relación con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que el texto de la presente carta y sus anexos se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) André ERDÖS
Embajador

ANEXO

[Original: francés y ruso]

Carta de fecha 5 de mayo de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente y el Secretario de la Comisión del Danubio

Tengo el honor de comunicarle que el 51º período de sesiones de la Comisión del Danubio, celebrado en Budapest del 20 al 28 de abril de 1993, ha aprobado una resolución relativa a la cuestión de la continuación del cobro de derechos, por parte de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia, al tránsito de embarcaciones por el sector yugoslavo del Danubio (documento CD/SES 51/40) y una resolución relativa a la cuestión del control del cumplimiento de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y del régimen tradicional de la navegación en el Danubio (documento CD/SES 51/41). Se adjunta el texto de esas resoluciones.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle las seguridades de nuestra consideración más distinguida.

G. Y. MISUR
Presidente de la Comisión
del Danubio

N. SLAVOV
Secretario de la Comisión
del Danubio

/...

APENDICE I

COMISION DEL DANUBIO
51° período de sesiones

CD/SES 51/40

RESOLUCION

del 51° período de sesiones de la Comisión del Danubio relativa a la cuestión de la continuación del cobro de derechos por parte de las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia, al tránsito de embarcaciones por el sector yugoslavo del Danubio

(Aprobada en la sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 1993)

Confirmando la resolución del cuarto período extraordinario de sesiones de la Comisión, relativa a la introducción por la República Federativa de Yugoslavia, de manera unilateral y sin concertación con la Comisión, de la tarifa por la utilización de instalaciones de seguridad de la navegación en los cursos de agua interiores por parte de los buques extranjeros que transitan por su sector del Danubio,

La Comisión del Danubio:

1. Deplora el hecho de que esas decisiones no hayan sido plenamente aplicadas por la República Federativa de Yugoslavia e insiste en la propuesta a las autoridades competentes de la República Federativa de Yugoslavia de que tomen todas las medidas necesarias para su aplicación,

2. Reitera su declaración de que las cuestiones relativas a la introducción de nuevas tarifas y derechos se deben resolver de conformidad con el mecanismo previsto en la Convención sobre el régimen de navegación en el Danubio, de 1948.

APENDICE II

COMISION DEL DANUBIO
51° período de sesiones

CD/SES 51/41

RESOLUCION

del 51° período de sesiones de la Comisión del Danubio relativa a la cuestión del control del cumplimiento de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y el régimen tradicional de la navegación en el Danubio

(Aprobada en la sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 1993)

La Convención sobre el régimen de navegación en el Danubio (Belgrado, 1948) ha continuado la tradición de concertar mediante tratados multilaterales el régimen de libertad de navegación comercial históricamente establecido.

Los Estados miembros de la Comisión del Danubio observan estrictamente las resoluciones del Consejo de Seguridad, a saber, las resoluciones 713 (1991), 757 (1992), 787 (1992) y 820 (1993).

No obstante, comprueban que como consecuencia del régimen de sanciones impuesto contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) los países danubianos son los primeros en experimentar pérdidas económicas considerables.

A la vez que declaran su determinación de seguir cumpliendo estrictamente en el futuro las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados miembros de la Comisión del Danubio expresan su inquietud por la crítica situación que la región danubiana atraviesa.

Al mismo tiempo, reafirman que la aplicación estricta de las resoluciones del Consejo de Seguridad mencionadas deben entenderse como la adopción de medidas aplicables en el marco de sus ordenamientos jurídicos nacionales, tomando asimismo en cuenta sus obligaciones propias en tanto que Estados soberanos y Miembros de las Naciones Unidas. No obstante, expresan su esperanza de que al procederse a la aplicación, de conformidad con la práctica del derecho internacional vigente, de las medidas del Consejo de Seguridad se tendrá presente la grave amenaza que pende sobre la libertad de navegación en el Danubio.

Los Estados miembros de la Comisión del Danubio estiman indispensable confirmar oficialmente que, al aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se guían por la siguiente concepción:

a) Es imprescindible seguir cumpliendo estrictamente todas las obligaciones dimanantes del régimen de navegación en el Danubio que no resulten afectadas por las sanciones;

/...

b) Debe considerarse que las medidas que, en aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, introducen determinadas limitaciones en el régimen de libertad de navegación en el Danubio son de índole exclusivamente transitoria. Esas medidas se refieren únicamente a las acciones emprendidas con miras a la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y no pueden influir en el porvenir del régimen de libertad de navegación en el Danubio;

c) Habida cuenta de las pérdidas económicas considerables, consideran asimismo apropiado informar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de la necesidad de establecer un mecanismo de compensación.
